



Universidad de Jaén

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUSTITUCIONES DE PUESTOS DE TRABAJO Y DE CONFIGURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN.

ÍNDICE

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:	2
Artículo 2.- SITUACIONES QUE DARÁN LUGAR A LA COBERTURA TEMPORAL DE VACANTES.	2
Artículo 3.- PRELACIÓN PARA LA COBERTURA TEMPORAL DE PUESTOS VACANTES DE LA PLANTILLA DEL PTGAS LABORAL Y CONFIGURACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.....	3
Artículo 4.- DATOS PERSONALES DE CONTACTO DE LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE DE LAS DIFERENTES BOLSAS DE TRABAJO.	8
Artículo 5.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.	8
Artículo 6.- LLAMAMIENTOS.....	8
Artículo 7.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.....	9
Artículo 8.- SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN DEFINITIVA	9
Artículo 9.- INTERCAMBIO PROVISIONAL DE PTGAS LABORAL FIJO	10
Artículo 10.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.	10
Disposición adicional primera. Mejora de empleo.....	11
Disposición adicional segunda. Cambios de turno y/o localidad para cuidado de familiares.	11
Disposición transitoria. Vigencia de las bolsas de trabajo.	11
Disposición derogatoria.	11
Disposición final. Entrada en vigor	11

La cobertura de determinadas plazas vacantes y de aquellas otras recogidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (en adelante, RPT del PTGAS), que por diferentes motivos no se encuentran ocupadas por sus titulares, hace necesaria la consiguiente regulación de los procedimientos a seguir para su dotación provisional hasta su cobertura definitiva por los



Universidad de Jaén

procedimientos establecidos en el IV Convenio Colectivo de Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía o la reincorporación de su titular.

Actualmente, los procedimientos de cobertura están regulados por el Reglamento de Sustituciones del PAS Laboral, de 21 de julio de 2021, el cual supuso un avance considerable respecto a la normativa anterior.

Sin embargo, con el transcurso de estos años se han observado ciertas deficiencias en los procesos diseñados para ello, así como la carencia de bolsas de trabajo específicas para dar cobertura a determinados puestos de trabajo derivada de su elevada y específica cualificación que hacen, si cabe, más compleja su dotación, dando lugar, por ello, a la necesidad de una nueva regulación de los procesos de selección que aporten mayor celeridad y eficacia con el fin de que los mismos incidan lo menos posible en la capacidad operativa de las distintas estructuras administrativas y de servicios, así como dotarlos de la obligada transparencia que este tipo de actuaciones demanda hacia los derechos de las posibles personas interesadas, como de la preceptiva participación de la representación del PTGAS laboral de la Universidad de Jaén (en adelante, UJA).

Por todo lo anterior, se regula el procedimiento de sustituciones de puestos de trabajo y de configuración y funcionamiento de las bolsas de trabajo para el PTGAS laboral de la UJA, de acuerdo con el siguiente REGLAMENTO.

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente reglamento será de aplicación a todas las sustituciones y bolsas de trabajo correspondientes a cualquier categoría profesional y unidad funcional en la que preste servicio el PTGAS laboral de la UJA, y que perciba sus retribuciones con cargo al capítulo I del presupuesto de la UJA.

Artículo 2.- SITUACIONES QUE DARÁN LUGAR A LA COBERTURA TEMPORAL DE VACANTES.

Producida una vacante, generada por alguno de los supuestos indicados más adelante, la persona responsable del servicio o unidad funcional solicitará su cobertura a la gerencia, que una vez analizada, dará traslado al Servicio de Personal para proceder a la correspondiente contratación. Asimismo, comunicará al Comité de Empresa del PTGAS Laboral (en adelante, comité de empresa) el inicio del procedimiento.

Supuestos que dan lugar a la correspondiente cobertura de los puestos de trabajo:

- **Por incapacidad temporal**, a partir de los 15 días desde que se produce y siempre que se prevea una duración de la misma de, al menos, un mes. Si desde el principio



Universidad de Jaén

de la incapacidad temporal se estima que ésta tendrá una mayor duración, la sustitución se realizará desde el primer día.

- **Liberaciones sindicales**, desde el primer día y siempre que la duración de la misma sea de, al menos, 15 días.
- Excedencias con reserva de puesto de trabajo, desde el primer día que se produzcan.
- **Cuando el titular de una plaza ocupe otro puesto de trabajo** adscrito a la RPT del PTGAS laboral y conlleve la reserva de puesto de trabajo, desde el primer día.
- **Vacaciones anuales** disfrutadas fuera del período estival (julio, agosto y septiembre) motivadas por necesidades del servicio, desde el primer día en que se produzcan.
- Para aquellos puestos de trabajo que por sus peculiaridades requieran su inmediata ocupación para el normal desarrollo de la unidad funcional, desde el primer día en que se produzcan.
- **Las direcciones técnicas de los servicios** podrán ser cubiertas, a propuesta de la gerencia, de entre los grupos I, adscritos a la correspondiente unidad funcional, conforme a la categoría profesional establecida en la RPT del PTGAS laboral.

Excepcionalmente a lo regulado en los apartados anteriores, previa negociación y acuerdo con el comité de empresa, no se procederán a cubrir con carácter temporal las vacantes que por la particularidad de la plaza a cubrir o el periodo en que esta deba ser atendida no sea aconsejable su realización. Asimismo, se podrá acordar la contratación de una interinidad por sustitución en distinta categoría profesional de la persona sustituida.

Artículo 3.- PRELACIÓN PARA LA COBERTURA TEMPORAL DE PUESTOS VACANTES DE LA PLANTILLA DEL PTGAS LABORAL Y CONFIGURACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

La cobertura de las distintas sustituciones o vacantes se realizará atendiendo a la siguiente prelación:

En primer lugar, serán ofertadas para cubrir por PTGAS laboral fijo, y, en segundo lugar, serán ofertadas para su cobertura al PTGAS laboral temporal.

A. PTGAS Laboral fijo

En primer lugar, se incluirá al PTGAS Laboral fijo, que le suponga un cambio de turno y/o localidad, que pertenezca a la misma categoría profesional y unidad funcional. El orden de prelación se realizará en relación a la mayor antigüedad en el puesto de trabajo que ostente con carácter definitivo.



Universidad de Jaén

Para ello, el Servicio de Personal publicará, de oficio y con carácter mensual, la relación de todo el PTGAS laboral fijo conforme a los criterios establecidos en el párrafo anterior. Asimismo, las personas que no deseen formar parte de dicha relación, lo deberán comunicar al Servicio de Personal para que este proceda a realizar la correspondiente exclusión de la misma. Del mismo modo, aquellas personas que soliciten formar parte nuevamente de la lista de llamamientos deberán comunicarlo al referido servicio, haciéndose efectiva su inclusión a los tres meses de la comunicación.

No obstante, y a continuación, en aquellas unidades en las que exista PTGAS perteneciente al grupo IV, le será aplicable lo contenido en este punto solamente a efectos de cambio de turno y/o localidad.

En segundo lugar, se incluirá al PTGAS laboral fijo que esté realizando un desempeño temporal en la misma categoría profesional y unidad funcional, siempre que suponga un cambio de turno y/o localidad. El orden de prelación se realizará conforme a la mayor antigüedad desde el puesto de trabajo que esté desempeñando.

Se incluirá al PTGAS que así lo indique cuando comience el desempeño temporal.

En cualquier caso, la aceptación del cambio de turno y/o localidad requerirá la renuncia previa y expresa de la anterior sustitución.

En tercer lugar, se incluirá al PTGAS laboral fijo que esté realizando un desempeño temporal en la misma categoría y unidad funcional, y que la sustitución a realizar tenga la consideración de mejora de desempeño temporal.

No obstante, en aquellos puestos de trabajo que estén siendo desempeñados provisionalmente por sustitución de la persona titular y pasen a vacante por haber perdido su titular dicha reserva, su ocupante continuará prestando servicios en el mismo puesto cambiando el desempeño temporal de sustitución a vacante, no dando lugar a llamamiento alguno.

En cualquier caso, la aceptación de una mejora de desempeño temporal, requerirá, si procede, la renuncia previa y expresa de la anterior sustitución.

En cuarto lugar, se incluirá al PTGAS laboral fijo que habiendo participado en la última convocatoria, en promoción interna, para el acceso a la categoría profesional de referencia y no haya obtenido plaza, estableciéndose el siguiente orden de prelación:

- a. PTGAS que haya superado la totalidad de los ejercicios de los que conste el proceso selectivo y no hubiera obtenido plaza, siendo ordenados conforme a la puntuación que resulte de la suma de las calificaciones de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación acreditada en la fase de concurso.



Universidad de Jaén

- b. A continuación, PTGAS que haya superado alguno de los ejercicios de la fase de oposición, ordenados según la puntuación que resulte de la suma de las calificaciones de cada uno de los ejercicios realizados.

En quinto lugar, se podrán convocar cursos de formación específicos (dirigidos al PTGAS laboral fijo), para la elaboración de bolsas de trabajo en aquellas categorías profesionales en las que no existan listas conforme a lo recogido en los apartados anteriores o, existiendo, ninguna posea los requerimientos específicos que, en su caso, se hayan determinado específicamente en la RPT vigente para el desempeño de esos puestos de trabajo. Asimismo, para poder realizar estos cursos de formación las personas interesadas deberán estar en posesión de la titulación exigible para acceder a dicha categoría profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

El orden de prelación de esta lista será conforme a la mayor calificación obtenida en la acción formativa, siendo necesario recibir una evaluación positiva para formar parte de ella. En este sentido, y bajo el referido criterio de la calificación, en la bolsa que surja de estos cursos de formación tendrán preferencia las personas pertenecientes a grupos profesionales más altos. A estos efectos, para el grupo profesional III, se consideran como más altas las siguientes categorías profesionales conforme al siguiente orden de prelación:

Unidad de Conserjerías

1. Encargado de Equipo.
2. Encargado de Equipo de Conserjería.
3. Técnico Especialista de Conserjería.
4. Grupos III de otras unidades.

Servicios de Biblioteca y Archivo General

1. Encargado de Equipo.
2. Técnico Especialista de Biblioteca, Archivo y Museo.
3. Grupos III de otras unidades.

Unidad de Publicaciones

1. Encargado de Equipo.
2. Técnico Especialista en Artes Gráficas.
3. Grupos III de otras unidades.

Unidad de Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento

1. Encargado de Equipo.
2. Técnico Especialista STOEM.
3. Grupos III de otras unidades.



Universidad de Jaén

Servicio de Informática

1. Encargado de Equipo.
2. Técnico Especialista de Laboratorio de la misma unidad.
3. Grupos III de otras unidades del Servicio de Informática.
4. Grupos III de otras unidades.

Otros Servicios

Se establecerá el mismo criterio acordado en los apartados anteriores en aquellas unidades funcionales en las que en un futuro pudiera incorporarse en la RPT en vigor la categoría profesional de Encargado de Equipo.

Para los Servicios de Biblioteca y Archivo General, que son dos unidades funcionales diferentes, aparte del cambio de turno y/o localidad se permitirá el cambio de unidad funcional en el mismo turno y/o localidad.

En referencia a los puntos anteriores, en caso de empate se estará a la mayor antigüedad en la UJA, y de persistir el empate se dirimirá según el orden establecido de conformidad con la letra resultante del último sorteo celebrado, anualmente, por el que se determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se celebren en Andalucía.

B. PTGAS Laboral Temporal

En primer lugar, se incluirá al PTGAS laboral temporal que esté realizando una interinidad en la misma categoría profesional y unidad funcional y que la sustitución a realizar tenga la consideración de mejora de empleo.

No obstante, en aquellos puestos de trabajo que estén siendo desempeñados interinamente por sustitución de la persona titular con reserva de puesto de trabajo y pasen a vacante por haber perdido su titular dicha reserva, su ocupante continuará prestando servicio en el mismo puesto cambiando la interinidad por sustitución a interinidad por vacante, no dando lugar a llamamiento alguno.

En cualquier caso, la aceptación de una mejora de empleo, requerirá la renuncia previa y expresa de la anterior interinidad.

En segundo lugar, la inclusión en las bolsas de trabajo será, en todo caso, opcional, por lo que las personas interesadas en formar parte de ellas deberán manifestar fehacientemente su voluntad en la solicitud de participación en el correspondiente proceso selectivo de convocatoria pública.

Para determinar el orden de prelación de las bolsas de trabajo se seguirán los siguientes criterios:



Universidad de Jaén

1. Se incluirán aquellas personas que hubieran superado la totalidad de los ejercicios de los que conste la fase de oposición de la respectiva categoría profesional en la correspondiente convocatoria pública, siendo ordenados conforme a la puntuación que resulte de la suma de las calificaciones de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación acreditada en la fase de concurso.
2. Posteriormente, se incluirán las personas que hayan superado alguno de los ejercicios de los que conste la fase de oposición, ordenados según la puntuación que resulte de la suma de las calificaciones de cada uno de los ejercicios realizados.

En los casos en que haya idéntica puntuación en cada uno de los ítems expuestos en el número anterior, los empates se resolverán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Mayor calificación obtenida en el primero, segundo o sucesivos ejercicios de la fase de oposición.
2. El orden establecido de conformidad con la letra resultante del último sorteo celebrado, anualmente, por el que se determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se celebren en Andalucía.

En tercer lugar, se podrán confeccionar bolsas de empleo para determinadas categorías profesionales en los supuestos en que no existan bolsas de sustituciones reguladas en los artículos anteriores o que, existiendo, ninguna posea los requerimientos específicos que, en su caso, se hayan determinado específicamente en la RPT en vigor.

Estas bolsas se confeccionarán mediante la correspondiente convocatoria pública a través del medio que se considere conveniente en función de las características del puesto de trabajo. En la convocatoria se especificarán las funciones a desempeñar, los requerimientos técnicos necesarios para desarrollar la prestación de servicio, así como la experiencia previa en el desempeño de trabajos análogos al convocado. Con carácter general, el sistema de selección será el concurso o, en aquellos casos en los que se considere la conveniencia de realizar pruebas, se establecerán las mismas conforme a las funciones específicas del puesto a ocupar. Tanto las pruebas a realizar como los baremos, serán previamente negociados con el Comité de Empresa.



Universidad de Jaén

Artículo 4.- DATOS PERSONALES DE CONTACTO DE LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE DE LAS DIFERENTES BOLSAS DE TRABAJO.

Las personas que formen parte de las distintas bolsas de trabajo del PTGAS laboral de la UJA reguladas en este reglamento, estarán obligadas a mantener actualizados sus datos personales de contacto. A tal efecto, estos datos deberán ser comunicados al Servicio de Personal de la UJA a través del medio o aplicación habilitada para ello.

Artículo 5.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

1. La fecha de entrada en vigor de cada bolsa de trabajo de las reguladas en este reglamento será la del día siguiente a la de su publicación en la web del Servicio Personal de la UJA, siendo este plazo, como máximo, de un mes desde la finalización del proceso por el que se genere la respectiva bolsa.
2. Cada nueva bolsa supondrá la extinción de las anteriores, salvo que se considere ampliación de una ya existente.
3. La extinción de una categoría profesional, o su declaración a extinguir, implicará, en todo caso, la extinción de la bolsa de trabajo correspondiente.

Artículo 6.- LLAMAMIENTOS.

Los llamamientos de personal de las bolsas de trabajo se producirán cuando lo requieran las necesidades de la unidad funcional, y se realizarán atendiendo a la prelación fijada en el proceso de ordenación.

El llamamiento consistirá en el envío de un correo electrónico y/o de una llamada telefónica en el que se indique el puesto de trabajo y las condiciones de la plaza ofertada a la persona integrante de la bolsa correspondiente, conforme al orden de prelación regulado en el presente reglamento, a cuyo efecto las personas interesadas deberán facilitar al Servicio de Personal la dirección electrónica en la que deseen que se produzca el citado llamamiento, así como un máximo de dos números de teléfono de contacto.

En cualquier caso, la aceptación o renuncia del llamamiento deberá constar por escrito, para lo que la persona contactada dispondrá de un plazo máximo de dos días hábiles desde la remisión de la comunicación por correo electrónico. Asimismo, de no producirse respuesta en la forma y plazos establecidos en este punto se considerará, a todos los efectos, como renuncia a la oferta realizada.

La aceptación de la oferta por parte de la persona seleccionada se comunicará a la persona responsable de la unidad funcional a la que se halle adscrito el puesto de trabajo objeto de cobertura para la organización de la respectiva unidad, así como al comité de empresa y a la comisión de seguimiento regulada en el artículo 10 del presente reglamento.



Universidad de Jaén

Artículo 7.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Mantendrán su posición en las bolsas de trabajo en la situación de suspensión provisional, aquellas personas que, producido el llamamiento y dentro del plazo establecido en el artículo 6 de este reglamento, justifiquen la no contestación o la no aceptación de una oferta de empleo por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar realizando cualquier actividad laboral o profesional acreditada mediante contrato la boral o licencia fiscal correspondiente, así como prestar servicios como funcionario, de carrera o interino, en virtud del correspondiente nombramiento.
- b) Estar en estado de gestación o en situación de maternidad o paternidad, adopción o acogimiento hasta la edad de tres años del/de la menor.
- c) Padecer enfermedad o haber sufrido accidente o intervención quirúrgica, acreditando tales circunstancias de modo fehaciente.
- d) Estar en otra situación que, previa justificación documental, pueda ser asimilada a las anteriores con carácter individual por la gerencia, previa consulta al comité de empresa.

De acuerdo con el artículo 6 de presente reglamento, si una vez realizados los oportunos llamamientos para la cobertura de un puesto de trabajo, la persona contactada rechazara la oferta o esta no fuese atendida, dará lugar a que la misma no sea llamada en los tres meses siguientes, salvo en los supuestos anteriormente recogidos para la suspensión provisional.

Las personas que componen las distintas bosas de trabajo recogidas en este reglamento que se encuentre en la situación de suspensión provisional y deseen volver a la lista de llamamientos, deberán comunicarlo con, al menos, un mes de antelación al Servicio de Personal.

Artículo 8.- SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN DEFINITIVA

La exclusión definitiva de las bolsas de trabajo, que será notificada a las personas interesadas, se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Rechazar una oferta de empleo o no atender a la misma por tres veces consecutivas, salvo en los supuestos de suspensión provisional.
- b) Renunciar expresa y voluntariamente al contrato laboral ofertado, salvo que dicha renuncia se produjera con motivo de los supuestos recogidos en el artículo 7 que dan lugar a la situación de suspensión provisional, manteniéndose esta situación hasta que la persona interesada vuelva a solicitar su incorporación a la bolsa correspondiente.



Universidad de Jaén

- c) No superar el periodo de prueba de un mes (bolsas correspondientes al Grupo IV); 45 días (bolsas correspondientes al Grupo III); tres meses (bolsas correspondientes al Grupo II); o cuatro meses (bolsas correspondientes al Grupo I).
- d) A petición de la persona interesada.

Artículo 9.- INTERCAMBIO PROVISIONAL DE PTGAS LABORAL FIJO

El PTGAS laboral fijo podrá solicitar intercambiar provisionalmente su puesto de trabajo con otra persona del PTGAS laboral fijo de la misma categoría profesional.

Esta petición conjunta de intercambio, que se formalizará por escrito con el acuerdo de las personas interesadas y con la conformidad de la persona responsable de la unidad o unidades implicadas, requerirá la autorización expresa de la gerencia para hacerse efectiva.

La duración de la misma será hasta que una de las personas intercambiadas manifieste su voluntad de volver a su puesto, se extinga alguno de los contratos o desempeños provisionales de las personas intercambiadas o sea revocado por la gerencia.

Artículo 10.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las partes firmantes del presente reglamento se constituyen como comisión de seguimiento del mismo, con carácter paritario y una composición total de 4 miembros, dos en representación de la gerencia y dos en representación del comité de empresa. A las reuniones de esta comisión, podrán asistir, con voz, pero sin voto, las personas delegadas sindicales con representación en el comité de empresa y aquellas que determine la gerencia.

Esta comisión se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de este reglamento. En su primera reunión se elegirán, entre la representación correspondiente a la gerencia, a los/as miembros que ostenten la presidencia y la secretaría.

La comisión se reunirá, a instancia de cualquiera de las partes que la componen, tantas veces como se estime necesario y, al menos, cada dos meses conforme a lo regulado en el artículo 24 del IV Convenio Colectivo del PAS Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

Igualmente conocerá puntual y fehacientemente todas las necesidades de cobertura de puestos que existan en cada momento, información que será facilitada y comunicada en tiempo y forma por parte del Servicio de Personal.



Universidad de Jaén

Las personas integrantes de la comisión serán renovadas cada cuatro años o, en su caso, cuando cese cualquiera de sus miembros.

Disposición adicional primera. Mejora de empleo.

Tendrán la consideración de mejora de empleo o de mejora de desempeño temporal aquellos puestos de trabajo que se encuentren vacantes o, aquellos otros, en los que la ausencia de la persona titular del mismo se prevea de una duración de, al menos, un año.

Disposición adicional segunda. Cambios de turno y/o localidad para cuidado de familiares.

La comisión de seguimiento establecida en el artículo 10 del presente reglamento podrá analizar y atender, al margen de las prelacións recogidas en él, aquellas peticiones debidamente acreditadas en las que se solicite cambio de turno y/o localidad como consecuencia de la atención y cuidado de familiares hasta el primer grado de consanguineidad que por razones de discapacidad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, razones de salud del propio trabajador o trabajadora, así como las derivadas de violencia de género.

Disposición transitoria. Vigencia de las bolsas de trabajo.

Las bolsas de sustituciones existentes en las distintas categorías profesionales a la entrada en vigor del presente reglamento mantendrán su vigencia hasta que las mismas sean sustituidas por otras.

Asimismo, las bolsas de sustituciones tendrán una vigencia máxima de cuatro años desde la fecha de su creación. No obstante, y una vez transcurrido el referido período sin la configuración de una nueva, la comisión de seguimiento determinará la procedencia, o no, de la utilización de aquellas bolsas que hayan excedido el aludido marco temporal.

Disposición derogatoria.

El presente reglamento sustituye y anula cualquier otra disposición que, en el ámbito de la UJA, pudiera existir para la regulación de las sustituciones de puestos de trabajo y configuración de bolsas de trabajo para el PTGAS laboral.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UJA.